

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Candelaria (Valle)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 037 de marzo 24 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO  
Secretario

Auto No.	0434
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00032-00
Proceso	EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL	
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8 <a href="mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co">notificacijudicial@bancolombia.com.co</a>
Apoderado	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO T.P. No. 36.381 del CSJ <a href="mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com">secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com</a> y <a href="mailto:notificacioncobroico@mejiayasociadosabogados.com">notificacioncobroico@mejiayasociadosabogados.com</a>
Demandado	MARÍA FERNANDA HOYOS RODRÍGUEZ con C.C. 1.144.132.928 <a href="mailto:mariaferhoyos27@gmail.com">mariaferhoyos27@gmail.com</a>
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCOLOMBIA**, en contra de **MARÍA FERNANDA HOYOS RODRÍGUEZ** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: "las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. ". En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del **BANCOLOMBIA** en contra de **MARÍA FERNANDA HOYOS RODRÍGUEZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos, y por los intereses de plazo sobre tales cuotas, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTAS EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	CUOTAS VENCIDAS	
		CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
1	08-Sep-22	\$ 47.032,58	\$ 547.410,01
2	08-Oct-22	\$ 47.583,56	\$ 546.859,03
3	08-Nov-22	\$ 48.141,00	\$ 546.301,59
4	08-Dic-22	\$ 48.704,96	\$ 545.737,63
5	08-Ene-23	\$ 49.275,54	\$ 545.167,05
	<b>TOTAL</b>	<b>\$240.737,64</b>	<b>\$2.731.475,31</b>

1.1 Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, convenidos a la tasa del 23.17% efectivo anual o la máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

2. Por el saldo insoluto del capital de la obligación, (descontado el capital correspondiente a las cuotas en mora) consistente en SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CTE (\$ 60.191.637.46).

2.1 Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 23.17% efectivo anual o la máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

**TERCERO:** Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante al Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la entidad demandante.

**SEXTO: ADVERTIR** al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO C.C No. 16.657.241 y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

**SÉPTIMO:** ORDENE EL EMBARGO Y SECUESTRO del Lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, Lote y Casa No. 22A Bifamiliar, Manzana A-1, que hace parte de la Urbanización MANZANARES DE CIUDAD DEL VALLE, ubicado en el municipio de Candelaria, con un área de 121,275 M2, identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **378-243918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado.

**OCTAVO:** Se acepta la autorización realizada por el apoderado judicial de la parte demandante a los abogados LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, MONICA ROCIO BURBANO GOMEZ, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, ANA MARIA TALAGA MINA, CARMÍÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.143.857.550, 1.107.067.265, 1.144.062.130, 1130655200, 1144110005, 31.283.402 y 94.528.586 portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 349.510, 368.674, 344.032, 342.841, 388.219, 392.285, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIGNORA HERRERA LOPEZ, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, ISABELLA MORALES ACOSTA, JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN y JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRIMA, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 24.511.751, 1.151.963.487, 1.193.249.698, 1.144.031.580 y 1.192.894.698, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que en adelante revisen el expediente, solicite copias, retire los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en casos de inadmisiones, rechazos, etc.

**NOVENO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdf38eb18954002bba16b39cf160fe3a587cdcdfc587a3d5bb21f403a53c06b**

Documento generado en 23/03/2023 11:41:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**